

Pertenencia institucional: Universidad Nacional de Río Negro

Dirección de correo electrónico: mauricioanahi@gmail.com

Educar en la exclusión

Sobre la prohibición del lenguaje inclusivo en las escuelas de CABA

Anahí Daniela Mauricio

Resumen

El 9 de junio de 2022, el Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires aprobó una resolución que, entre otras medidas, regula el uso de la e, la x y el @, como marcas de inclusión, por parte de docentes en escuelas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto para desarrollar las actividades en el aula como para realizar comunicaciones institucionales.

En declaraciones públicas posteriores a la publicación de este documento reproducidas por el sitio web de Infobae, la ministra de educación porteña, signataria de la mencionada resolución, manifestó que uno de los motivos principales para la toma de esta medida fue el resultado de dos evaluaciones -FEPBA y TESBA- que revelaron un retraso de casi 4 años en la comprensión de textos. Por otra parte, aseguró que, si bien no existen evidencias por ser un fenómeno muy nuevo, un grupo de especialistas consideró que este fenómeno va en contra del lenguaje y afirmó que el lenguaje inclusivo se observa cada vez más en entornos educativos que se consideran “ambientes alfabetizadores que, en lugar de reforzar la adquisición del lenguaje, generan confusión”.

A partir de extractos sacados de la resolución y de los comentarios posteriores realizados por la ministra, surgen algunas cuestiones que intentaré analizar a lo largo de este escrito: ¿se puede hablar de factores que perjudican la adquisición del lenguaje en instancias ya institucionales de inserción en la sociedad? ¿Qué ocurre con el lenguaje como representación, reforzamiento de la realidad en que vivimos y organizador de experiencias cuando se imponen formas de uso? Si manifestarse usando el lenguaje inclusivo constituye la visibilización de una ideología, ¿sería lícito pensar que su prohibición es espejo de otra, la de la heterosexualidad obligatoria, en este caso? ¿Puede una resolución ministerial vulnerar el derecho de cada persona a ser tratada de acuerdo con su identidad de género? ¿Qué nos dice sobre el punitivismo el hecho de que se apliquen sanciones a usos determinados del lenguaje?

Palabras clave: Lenguaje, punitivismo, heteronorma

1. Introducción

El 9 de junio de 2022, el Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires aprobó una resolución que, entre otras medidas, regula el uso de la e, la x y el @ como marcas de inclusión por parte de los docentes de las escuelas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta prohibición abarca tanto el desarrollo de actividades en el aula como la redacción de comunicaciones institucionales. En las partes más relevantes de sus Considerandos, dicho documento establece lo siguiente:

*Que en este sentido, del Informe conjunto elaborado por las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo, Educación de Gestión Privada y la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, se concluye que resulta necesario que los/as docentes aborden los contenidos curriculares, realicen las prácticas de enseñanza tanto orales como escritas, y las comunicaciones institucionales, **respetando las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza** [el resaltado me pertenece], a los fines de favorecer los aprendizajes;*

*Que mediante dicho informe se han remitido a las consideraciones efectuadas por la Real Academia Española que ha sostenido que “El uso de la @ o de las letras «e» y «x» como supuestas marcas de género inclusivo es ajeno a la morfología del español (...)”, y por la Academia Argentina de Letras, que ha recomendado que se **preserve la enseñanza-aprendizaje de la lengua** [el resaltado me pertenece] en todos los niveles educativos si deseamos que nuestros alumnos escriban con cierta fluidez y corrección y, sobre todo, comprendan lo que lean y escriban y que “...no deben forzarse las estructuras lingüísticas del español para que se conviertan en espejo de una ideología, pues la Gramática española que estudiamos no coarta la libertad de expresarnos o de interpretar lo que expresan los demás” [el resaltado me pertenece]. (2022:3)*

Y, finalmente, resuelve en su Artículo 1°:

*Establézcase que en el ejercicio de sus funciones, los/as docentes en los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario y sus modalidades, de gestión estatal y privada, deberán desarrollar las actividades de enseñanza y realizar las comunicaciones institucionales **de conformidad con las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza** [el resaltado me pertenece]. (2022:5)*

En declaraciones posteriores a la publicación de este documento reproducidas por el sitio web de Infobae, la ministra de educación porteña, como signataria de la mencionada resolución, manifestó que uno de los motivos principales para la toma de esta medida fue

el resultado de dos evaluaciones -FEPBA y TESBA- que revelaron un retraso de casi 4 años en la comprensión de textos. Por otra parte, aseguró que, si bien no hay evidencias por ser el lenguaje inclusivo un fenómeno muy reciente, un grupo de especialistas consideró que es perjudicial para el lenguaje. Asimismo, la ministra afirmó que este se observa cada vez más en entornos educativos que se consideran “ambientes alfabetizadores que, en lugar de reforzar la adquisición del lenguaje, generan confusión”. En la resolución se establecen bases formales y oficiales que justifican dicha regulación, que se materializa en la práctica como una imposición de un uso reglamentado y reificado del lenguaje por sobre el uso cotidiano que ha surgido en los últimos tiempos como reflejo de las luchas de diferentes feminismos por coexistir en una sociedad más inclusiva de la diversidad.

A partir de estos extractos obtenidos de la resolución, surgen las siguientes cuestiones que intentaré analizar a lo largo de este escrito: ¿se puede hablar de factores que perjudican la adquisición del lenguaje en instancias ya institucionales de inserción en la sociedad? ¿Qué ocurre con el lenguaje como representación, reforzamiento de la realidad en la que vivimos y como organizador de experiencias cuando se imponen formas de uso? ¿Puede una resolución ministerial pasar por encima del derecho de cada persona a ser tratada de acuerdo con su identidad de género? Si manifestarse mediante el lenguaje inclusivo constituye la visibilización de una ideología, ¿sería lógico pensar que su prohibición es espejo de otra, la de la heterosexualidad obligatoria? ¿Qué nos dice sobre el punitivismo el hecho de que se apliquen sanciones sobre usos determinados del lenguaje?

2. Adquisición vs. aprendizaje

Para comenzar a desentrañar algunos de estos interrogantes, considero pertinente abordar la diferencia entre adquisición y aprendizaje de una lengua, ya que, si bien son procesos que se entrecruzan y son indispensables, están diferenciados y tienen lugar en entornos y momentos distintos. Aún así, ambas instancias son necesarias para que el hablante sea competente tanto en la formación de enunciados como en el conocimiento de cuándo corresponde articular su enunciación para así lograr una comunicación eficaz. En líneas generales, mientras la adquisición se considera un proceso inconsciente mediante el cual la persona solidifica estructuras lingüísticas desde la edad temprana a partir de la interacción con su entorno (para el caso de la primera lengua, o también llamada lengua materna), el

aprendizaje tiene más que ver con procedimientos formales que se inician recién cuando la persona comienza su educación institucionalizada. No obstante, el aprendizaje de una lengua no tiene que ver exclusivamente con el *input* de reglas lingüísticas objetivas sino también, al igual que la adquisición, con el establecimiento y el reconocimiento de una relación con el mundo que nos rodea y sus jerarquías. De este modo, los esquemas formales se superponen con contextos informales de uso de la lengua, como la familia, los grupos sociales, los medios de comunicación, las redes sociales, etc. La sociolingüista Virginia Zavala presenta una “teoría social del lenguaje” que postula que, mediante el aprendizaje, las personas no solo adquieren habilidades sino que también participan como “actores en el mundo y desarrollan identidades que los hacen miembros de comunidades específicas” (2011:55). Si se piensa la prohibición del lenguaje inclusivo en las escuelas en los términos de esta teoría, la imposición de una norma externa que no permita la apertura de los estudiantes a todas las posibilidades de expresión y realización personal no puede tomarse a la ligera ni abordarse únicamente desde el punto de vista lingüístico. Realizar un análisis del uso de la lengua que ignore las diferencias individuales y se concentre únicamente en la norma equivale a crear un constructo teórico que no es representativo de la realidad psicológica de cada persona. Al hacer referencia, como lo hace la resolución, a las posibilidades de comunicarnos que ofrece la “Gramática española” como si se tratara de una sola para todas las comunidades de habla hispana, se pierde de vista la riqueza de las diferentes variedades y las implicancias de los cambios inherentes a la flexibilidad del idioma. Por otra parte, si los docentes debieran regirse estrictamente por las normas que establece la Real Academia Española (RAE), como institución cultural dedicada a la regularización lingüística entre el mundo hispanohablante, cabría también imponer sanciones ante la duplicación de la marca de la segunda persona del singular en expresiones como *vistes o *dijistes o por el mal uso del gerundio, que incluso se observa en la misma redacción de la resolución. Esta valoración subjetiva de un aspecto de la norma por sobre otros deja aún más en evidencia que la prohibición del uso del lenguaje inclusivo no está intrínsecamente relacionada con el respeto por las normas, o con la preservación de la enseñanza-aprendizaje de la lengua (como si esta fuera un ente físico que pudiera ser víctima de un ataque y romperse). Como nota de color, resulta interesante

destacar que en la misma publicación del Ministerio de Educación en la que se apela a las normas de la RAE en cuanto al género y se pondera su respeto, también se las infringe mediante el uso de la doble mención (“los/las docentes”), la cual la misma institución considera innecesaria por ser contraria al principio de economía del lenguaje.

3. Investigaciones y reflexiones en torno al uso del lenguaje inclusivo

Por otra parte, y en relación con la declaración acerca de que el fenómeno del lenguaje inclusivo es demasiado nuevo para poder hacer análisis sobre sus consecuencias, mencionaré a continuación una investigación cuantitativa y una reflexión de una experta en la materia, dos de las tantas opiniones fundamentadas e indagaciones que se llevaron a cabo en los últimos años. La investigación se trata de un trabajo publicado por Santiago Kalinowski, miembro de la Academia Argentina de Letras, denominado *Lenguaje inclusivo en usuarios de Twitter en Argentina: un estudio de corpus*. Esta investigación analiza el uso del fenómeno en publicaciones de Twitter durante un período de 10 años. En este escrito, se alcanzó la conclusión de que les “hablantes, antes que ajustando o modificando el modo en que se estructura el género gramatical en español, están incorporando una serie relativamente restringida de marcadores discursivos neológicos, pasibles de ser insertados voluntariamente a lapsos variables” (2020:254). Es decir, que concluye que el lenguaje inclusivo no representa un cambio o una disrupción integral y fundamental en el idioma en su totalidad, sino solo una intervención sobre ciertos términos específicos. En esta misma línea, la Doctora en Letras especializada en lingüística por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, Mabel Giammatteo, en un artículo publicado en 2020, establece lo siguiente:

Tampoco podemos hablar "en inclusivo", sino que podemos hacer un uso inclusivo del lenguaje empleando algunas terminaciones y concordancias distintas de las del español general. Se trata, entonces, de una variante que incluye un miembro más para la categoría de género, lo cual, si bien implica adaptaciones en la desinencia de una parte de los nombres, pronombres y adjetivos, deja el resto de la morfología y de la sintaxis de la lengua sin cambio. (2020:195)

Estas consideraciones abonan aún más a la teoría de que el lenguaje inclusivo no constituye una “deformación” perjudicial de la lengua ni podría ser el causante principal de retrasos en el aprendizaje ya que su uso se limita a una cantidad pequeña de expresiones.

Mabel Giammatteo propone incluso que se puede considerar desde la lingüística como una variante, como otra de las tantas que se encuentran en cualquier grupo social, y cuyos usos no se intentan prohibir en el contexto de la educación.

4. El respeto por los derechos adquiridos

Otra de las cuestiones que se plantean al inicio de este trabajo es el hecho de que esta medida infringe derechos que se encuentran avalados por diferentes leyes aprobadas y en vigencia en el territorio nacional. Esta exclusión del discurso de las identidades no binarias constituye una forma de violencia (simbólica) de género y de discriminación basada en la identidad de género. Asimismo, transgrede la Ley 5621 Contra la Discriminación, sancionada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en 2015, que establece, en su Artículo 1.º, que es objeto de la ley “prevenir la discriminación en todas sus formas, a través de la implementación y el desarrollo de políticas públicas inclusivas y acciones afirmativas que promuevan la igualdad de oportunidades y fomenten el respeto a la diversidad y a la dignidad inherente de cada ser humano” (inciso b.), así como también “sancionar y reparar los actos discriminatorios, garantizando el acceso a la justicia y generando condiciones aptas para erradicar la discriminación, la xenofobia y el racismo” (inciso c.). Por otra parte, esta resolución vulnera también los principios de la Ley 26.743 de Identidad de Género que aboga en su Artículo 1.º por el derecho de toda persona a “ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto del/de los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”. En base a lo que estipula este artículo, todas las personas tienen derecho a que se haga referencia a ellas en comunicaciones oficiales e institucionales, y en cualquier situación de la vida cotidiana, con los pronombres que elijan según la autopercepción que tengan de su propio género, ya sea que esa decisión esté reflejada o no en el registro civil y en su documento nacional de identidad. Esto se identifica en la ley como “Trato digno” (Artículo 12.º). En consecuencia, las expresiones tanto dentro del aula como en comunicaciones institucionales en un lenguaje que tenga en cuenta las diferentes autopercepciones de género de las personas deben ser respetadas por encontrarse protegidas por las leyes promulgadas tanto a nivel local como nacional.

5. Sobre las ideologías

Como se aprecia en el fragmento de la resolución que precisa que “no deben forzarse las estructuras lingüísticas del español para que se conviertan en espejo de una ideología”, es evidente que se considera que las expresiones que contienen lenguaje inclusivo reflejan una postura ideológica. En consecuencia, resulta pertinente en este apartado reflexionar acerca del uso del término ideología. John B. Thompson, en *Lenguaje e Ideología*, observa que existen dos tipos de concepciones de la ideología, dos sentidos básicos del término: uno neutral, que se refiere a creencias políticas o prácticas simbólicas relacionadas con la acción social organizada; y otro crítico y negativo, que conserva la noción histórica de este concepto, según la cual “la ideología está esencialmente asociada al proceso por el que se sostienen unas relaciones asimétricas de poder, es decir, al proceso por el que se mantiene la dominación” (1987:15). Describir una opinión o posición como ideológica, o acusarla de ello, constituye inevitablemente una crítica negativa y, por consiguiente, un análisis de ideologías no puede ser ajeno a las formas en que se entrecruzan el significado y el poder. Así, según la teoría de este autor, una ideología funciona mediante determinadas modalidades como la “disimulación” de las relaciones de dominación, la “fragmentación” de los grupos dominados con la intención de que se enfrenten unos a otros y la “reificación”, que logra que la ideología funcione mediante la representación de un estado transitorio como si fuera permanente o natural. Si bien en este caso se acusa a las personas e instituciones que hacen uso del lenguaje inclusivo de incitadoras o implantadoras de una postura ideológica determinada, habida cuenta de las características mencionadas, cabría preguntarse si no es la ideología de la heterosexualidad obligatoria la que se está imponiendo como modo de sostener una relación de dominación que se percibe en peligro. Al verse debilitadas las estructuras de la heteronormatividad, que ya no parecen mantenerse simplemente con los discursos y la repetición automatizada de actos, se torna necesario acusar de ideológicas, en el sentido crítico y negativo del término, las posturas no hegemónicas en un intento por desarmar y enfrentar a los grupos dominados que comienzan a hacer fuerza y tomar más notoriedad. Dado que “(l)a ideología no es una pálida imagen del mundo social, sino que forma parte de ese mundo, es un elemento creativo y constitutivo de nuestra vida social” (Thompson, 1987:20), sostener la de la

heterosexualidad obligatoria no equivale a reflejar un estado de las cosas como son, sino a recrear y reforzar una situación que se hace necesario conservar.

6. El régimen de la heterosexualidad obligatoria

La escuela no se considera una instancia en la que únicamente se imparten saberes científicos y objetivos para la vida futura y adulta de los estudiantes, sino que en ella también se interiorizan normas sociales, se forjan personalidades y se afianzan estructuras mentales, identitarias y de pertenencia. Por consiguiente, la prohibición de expresiones inclusivas puede interpretarse de otro modo como un intento más, consciente o no, por reforzar el marco obligatorio de la heterosexualidad reproductiva y la noción del género como una verdad interna (y externa) incontestable.

La filósofa estadounidense Judith Butler, en *Cuerpos que importan* ([1993] 2008), ahonda en la performatividad del género y en cómo esta característica afianza, a la vez que produce sujetos generizados que despliegan las particularidades preponderantes del género masculino o femenino dentro de una matriz que es a la vez constitutiva y necesariamente excluyente de todo lo que se exprese por fuera de estos parámetros binarios. En los términos de esta teoría, no existe un cuerpo con género cuya existencia sea previa a los actos y discursos que conforman su realidad, la cual se percibe como una esencia interior natural y preexistente. Esta realidad es, de hecho, el efecto de un discurso público y social que regula la superficie de los cuerpos y sostiene la fantasía de una coherencia incontestable entre sexo, género y deseo. De igual manera, el lenguaje nos precede y es condición de nuestra existencia. No se concibe un yo que sea previo a cada uno de nosotros, y que se encuentre desprovisto de los discursos sexogénicos mediados por el lenguaje que nos atraviesan y constituyen. Estos actos y discursos se consideran performativos en tanto que crean la realidad que pretenden describir, su repetición afianza la matriz heterosexual (Butler [1990] 2007). Por lo tanto, no es posible escindir la materialidad del cuerpo de la de la norma reguladora. Esta matriz, por su parte, no puede existir y cumplir su función de formar sujetos que respondan a la norma sin la producción simultánea de un área de abyección a la que se relega a aquellos individuos que no son considerados como tales, se trata de una zona “inhabitable” de la vida social en la que residen las personas que no poseen el privilegio de pertenecer. Así, “el sujeto se constituye

a través de la fuerza de la exclusión y la abyección, una fuerza que produce un exterior constitutivo del sujeto, un exterior abyecto que, después de todo, es “interior” al sujeto como su propio repudio fundacional” (Butler, [1993] 2008:20).

En este sentido, Diana Maffía nos invita a “subvertir la semántica y la pragmática sexista, estallar la misoginia y la ginopia del derecho, desnaturalizar la gramática, saltar el cerco de la sintaxis, (...) advertir que en todo lenguaje hay un sujeto que enuncia, y que ese sujeto tiene género” (2018:3). Por lo tanto, deviene esencial desestructurar el lenguaje del amo, el lenguaje del patriarcado que refuerza, a la vez que genera en un mismo acto, el marco obligatorio de la heterosexualidad reproductiva, a los efectos de lograr una autoidentificación por fuera de las rígidas estructuras que nos constriñen, incluso aunque a veces no lo notemos. Los discursos, tanto públicos y sociales, como privados, constituyen uno de los tantos actos que conforman la realidad del género y del cuerpo y que sujetan a la heteronormatividad. Si el género es anterior a nuestra existencia y se refuerza a través del lenguaje, prohibir una forma de expresarse que desestabiliza la norma sexogénica vigente es una manera de debilitar y silenciar condiciones de articulación identitaria por fuera del sistema masculino-femenino y condenar esas posibilidades a la abyección y a la otredad. Es constituir las en el límite que afianza la heteronorma y colaborar con “la regulación pública de la fantasía (heterosexual) mediante la política de superficie del cuerpo, el control fronterizo del género que distingue lo interno de lo externo, e instaura de esta forma la «integridad» del sujeto” (Butler, [1990] 2007:266). Asimismo, es desconocer que los cuerpos no son naturalmente dóciles y que lo abyecto puede devenir disidencia. En la misma línea, pero desde el otro lado de la proscripción, hacer uso de un lenguaje inclusivo no solo implica incluir a identidades sexodisidentes, e intentar democratizar la matriz de inteligibilidad binaria instituida, sino también ponerla en crisis, hacer tambalear sus rígidas estructuras y cuestionar su inevitabilidad y tan postulada “naturalidad”. Se trata, a su vez, de generar las condiciones para el surgimiento de otras posibilidades de combinación dentro del trinomio sexo-género-deseo.

7. Lenguaje inclusivo y punitivismo

Hasta el momento, en lo que respecta a este fenómeno, no se habían observado situaciones de imposición del uso o no uso del lenguaje inclusivo en la oralidad en

instancias formales y la tendencia en la escritura se inclinaba hacia la recomendación de un lenguaje más inclusivo a través de las diferentes fórmulas conocidas, a saber, la doble mención, el uso de sustantivos colectivos, abstractos o epicenos y el despliegue de otros recursos lingüísticos. Es por eso que esta prohibición, con su consecuente sanción resulta sorprendente, sobre todo a la luz de la gran cantidad de guías y manuales acerca de cómo expresarse de manera más inclusiva que proliferaron recientemente en entornos formales, públicos y privados. A su vez, representa un giro en dirección contraria a la ampliación de derechos que se ha evidenciado oficialmente en el país en las últimas décadas, y que se ve reflejada en la sanción de leyes como la ya mencionada Ley de Identidad de Género (2012), la Ley de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (2021), la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2009), entre otras. Analizar esta medida del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires que alega estar pensada como una estrategia para subsanar el retraso en la comprensión de textos sin ahondar en las consecuencias sociales de silenciar identidades de género bajo pena de sanción equivale a desviar el eje de la discusión, al tiempo que se sostienen estructuras de dominación y se refuerza la hegemonía. De hecho, Santiago Kalinowski, desvincula este fenómeno completamente de la lingüística y, adjudicándole un carácter absolutamente político, afirma que “cada vez que alguien decide usar una fórmula de inclusión, está pronunciándose políticamente. Pretender coartar la libertad de las personas de pronunciarse políticamente es un gesto autoritario incompatible con la convivencia democrática” (2018:8).

Por lo tanto, considero oportuno ahondar en el análisis de la necesidad de reglamentar un uso no regulado o no normativo del lenguaje como tecnología de control poco sutil bajo el pretexto de que la Gramática española “no coarta la libertad de expresarnos o de interpretar lo que expresan los demás”, como se menciona en la resolución. Ya no resulta suficiente realizar una recomendación de un uso por sobre otro sino que la amenaza de posible sanción se hace necesaria. De acuerdo con Cuello y Disalvo, “(p)ensamos, en este sentido, dicha *razón punitiva* no sólo desde el proceder oficial de los poderes públicos que nos agreden y devastan, sino como todo un sistema cultural que se expresa e internaliza en los sujetos” (2018:13). En correlato, las personas no pueden imaginar otra forma de

relacionarse en sociedad que no sea mediante el punitivismo y es frecuente que reproduzcan estas dinámicas al interior de sus propios grupos de pertenencia, incluso en detrimento de la seguridad de sus espacios y de ellas mismas. Los autores postulan que esta repetición de la misma estructura de organización capitalista de la sociedad en todas las relaciones genera “culturas de control” que sostienen el sistema en perfecto funcionamiento.

Aplicado esto a la situación que se analiza, y habida cuenta de que la regulación abarca tanto la oralidad como la escritura, esta resolución trae aparejado el tejido de una red invisible de “buchoneo”. Así, se coloca a diferentes actores, ya sean docentes, estudiantes u otros integrantes del personal de la escuela, en la posición de encargados de hacer cumplir la norma, ya sea que estén de acuerdo con la prohibición y sientan oficial y formalmente validada su posición, o que no estén de acuerdo pero se vean obligados a cumplir con su deber. A su vez, deja un tendal de víctimas, no solo en las personas pasibles de sanción, sino también en aquellas cuya manifestación disidente o crítica del binario masculino-femenino se ve regulada y oprimida o aplastada por esta medida. Nuevamente, en los términos de Cuello y Disalvo:

dichos dispositivos de control institucional y sus matrices culturales de legitimación no pueden pensarse como meros instrumentos de organización represiva de lo social, sino que también forman parte de una extensa red de tecnologías que en su despliegue significativa, semantizan y producen sexopolíticamente aquellos cuerpos del delito, promoviendo simultáneamente pautas de mérito productivo y decencia moral con las cuales la diferencia incómoda es intelegibilizada, para luego ser erradicada o reducida, siguiendo las normativas sexoconservadoras de dicho principio cívico-empresarial. (2018:15)

En este sentido, esta reglamentación del uso del lenguaje inclusivo funciona, o al menos lo pretende, en múltiples niveles ya que es disciplinante para los docentes e instituciones que procuran desestabilizar la matriz heterosexual y, al mismo tiempo, sostiene, regula y protege las fronteras de la heterosexualidad obligatoria. Se observa entonces una disputa de inteligibilidad que se intenta resolver mediante una posible sanción que cumple la función de preservar la matriz binaria. La obligatoriedad de esta *performance*, que se cristaliza en el uso forzoso del masculino genérico o el femenino como el género marcado, reivindica el par exclusivo masculino-femenino y refuerza la fantasía de integridad y

coherencia del sujeto, pero, en el fondo, no hace más que visibilizar la artificialidad de esta matriz y da cuenta de la necesidad de repetición constante tanto en actos como en palabras para su mantenimiento y estabilidad. Todo esto en un contexto social en el que el andamiaje heteronormativo ya no parece sostenerse con tanta “naturalidad”. Al mismo tiempo, obstaculiza la posibilidad de surgimiento y viabilidad de otras formas de autopercepción que no se ajustan a la heteronorma.

8. Algunas reflexiones finales

El establecimiento desde un ministerio público de un sistema que controla la forma de expresarse de los docentes en el ámbito escolar sienta un precedente peligroso que avala medidas punitivas similares en otros ámbitos, tanto públicos como privados, y formales como informales, y proporciona una fundamentación a sectores cuyos privilegios se ven amenazados para minar y desatender los derechos de disidencias estructural y socialmente precarizadas.

Prohibir el lenguaje inclusivo bajo el pretexto de que representa una ideología que debe dejarse de lado al momento del aprendizaje institucionalizado es hacer oídos sordos a las demandas de personas que no se sienten identificadas con el binarismo y la heterosexualidad obligatoria. Es arrojar a la abyección a aquellas que no entran dentro de la norma establecida e imponer la ideología hegemónica para conservar el *status quo*. Asimismo, constituye un silenciamiento de las voces que cuestionan la matriz de inteligibilidad binaria heterosexual y pretenden desestabilizarla mediante el lenguaje como herramienta incisiva de subversión. El uso de este recurso lingüístico no tiene únicamente la pretensión de crear espacios habitables para y por las existencias disidentes durante tanto tiempo invisibilizadas y oprimidas sino también poner en jaque la misma matriz heterosexual y dejar en evidencia su artificialidad. No debe perderse de vista el elemento contencioso y conflictivo que introduce el lenguaje inclusivo dentro del sistema.

No considero que corresponda analizar esta medida únicamente como orientada a mejorar la comprensión lectora y lograr un desarrollo educativo exitoso, sobre todo si la única “desviación lingüística” que se pretende sancionar es el no uso del masculino genérico y no otras “infracciones” a las normas establecidas por la RAE que también podrían

interpretarse como obstáculos a la comunicación y lectura eficaces. Asimismo, implicaría desconocer nociones ya establecidas acerca del lenguaje como su evolución, su flexibilidad y su capacidad para crear, reflejar y reproducir el entorno en el que nos movemos. Si se suma a esto que se trata de imponer una forma de expresarse que legitima a unas identidades sexogenéricas por sobre otras y refuerza la jerarquía cisheterosexual hegemónica en una edad formativa para los estudiantes y en el momento de mayor necesidad de pertenencia, se puede inferir que la resolución no debe ignorarse ni puede dejar de interpelarnos. Cabría, incluso, pensarla como un esfuerzo bastante obvio por mantener incólumes las estructuras patriarcales y heteronormativas que sostienen las relaciones y el orden reproductivo dentro de nuestra sociedad.

9. Bibliografía

Butler, J. ([1990] 2007). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós.

Butler, J. ([1993] 2008). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Paidós.

Cuello, N., & Disalvo, L. (2018). *Críticas sexuales a la razón punitiva*. Ediciones precarias.

Fernández, M. (9 de junio de 2022). No más "chiques" ni "todxs": el gobierno porteño prohibió el lenguaje inclusivo en las escuelas. *Infobae*.
<https://www.infobae.com/educacion/2022/06/09/no-mas-chiques-ni-todxs-el-gobierno-porteno-prohibio-el-lenguaje-inclusivo-en-las-escuelas/>

Giammatteo, M. (2020). El género gramatical en español y la disputa por el género inclusivo. *Cuarenta Naipes*, Año 2 (n.º 3), 177-198.
<https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/cuarentanaipes/article/download/4885/5165>

Kalinowski, S. (2018). *Inclusive el lenguaje. Debate sobre lengua, género y política*. Instituto de Lingüística de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires.

- Kalinowski, S. (2020). Lenguaje inclusivo en usuarios de Twitter en Argentina: un estudio de corpus. *Cuarenta Naipes*, Año 2 (n.º 3), 233-259.
<http://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/cuarentanaipes/article/view/4888/5168>
- Maffía, D. (2013). *Violencia, Justicia y lenguaje*. Ponencia presentada en Segundas Jornadas de Asistencia a la Víctima. Panel “La víctima y las políticas de género”.
<http://dianamaffia.com.ar/archivos/Violencia-Justicia-y-lenguaje.pdf>
- Resolución N.º 2566 de 2022 [Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires]. Por la cual se regula el uso del lenguaje inclusivo en todos los niveles de las escuelas públicas y privadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 9 de junio de 2022.
- Thompson, J. B. (1987). Lenguaje e ideología. *Zona abierta* (N.º 41-42), 159-182. ISSN 0210-2692.
- Zavala, V. (2011). *La escritura académica y la agencia de los sujetos*. Pontificia Universidad Católica del Perú.